



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N°7305

REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN FUNCIÓN DE TIEMPO EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS MUNICIPALES

(Con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas Nros. 7772/2020; 7845/2021 y 8460/2025.

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Junín

ACUERDA Y SANCIONA

CAPITULO PRIMERO OBJETO. FINALIDAD. ENCUADRE

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen del estacionamiento medido en función del tiempo en el Partido de Junín, precisar los espacios y áreas públicas urbanas municipales comprendidas y determinar la forma y alcance del derecho de acceso al mismo.

ARTÍCULO 2º.- Concepto. Finalidad. A los efectos de la presente se entiende por estacionamiento medido en función del tiempo, a la potestad y poder de policía municipal para organizar, coordinar y establecer un régimen diferenciado de estacionamiento en aquellos espacios públicos urbanos municipales que resultan neurálgicos por la afluencia de tránsito, a los fines de implementar en los mismos políticas de gestión en movilidad para el adecuado y correcto ordenamiento, control y seguridad en la circulación vehicular y peatonal y, al mismo tiempo, permitir un uso razonable, equitativo y accesible en las áreas comprendidos.

ARTÍCULO 3º.- Encuadre normativo. La presente Ordenanza se inscribe dentro de las normativas que refieren al ordenamiento, control e infracciones en materia de tránsito, conforme lo previsto y en el marco de los facultades otorgadas en los Artículos 1º, 2º, 3º, 49º - en sus incisos correspondientes - y artículos ss y cc de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Provincial N° 13.927 de adhesión a la citada Ley Nacional, Artículo 23º, ss y cc del Anexo III del Decreto N° 532-09 reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927 y la Ordenanza N° 6029-11 – Reglamento Normativo de Tránsito para el Partido de Junín -.

ARTÍCULO 4º.- Uso de tecnologías. El estacionamiento medido en función de tiempo comprende todo sistema y/o tecnología aplicada a la gestión, implementación, operación y medición del estacionamiento medido en función de tiempo, los que se rigen por lo dispuesto en esta Ordenanza, sea que los mismos sean operados por el Municipio o se concesione.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



ARTÍCULO 5º.- Instrumentación. Los sistemas y/o tecnologías indicados en el Artículo 4º constituyen herramientas encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 2º de esta Ordenanza, siendo medidas de instrumentación y colaboración para el ordenamiento, control y seguridad del tránsito como de uso razonable, equitativo y accesible de los espacios públicos urbanos municipales destinados al aparcamiento de vehículos en la vía pública.

CAPITULO SEGUNDO

ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS MUNICIPALES AFECTADOS

Sección 1º

Delimitación y Aplicación

ARTÍCULO 6º.- Extensión. Aplicación. El estacionamiento medido en función de tiempo se extiende, localiza, comprende y aplica únicamente a los espacios públicos urbanos municipales destinados al aparcamiento de vehículos, sea en forma paralela o en grado al cordón de las vías de circulación, en aquellas zonas específicamente determinadas por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición. Queda prohibida la aplicación de las normas de la presente Ordenanza en otros espacios, lugares, áreas o zonas, públicas o privadas, no comprendidas expresamente en esta última y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- (Texto según Ordenanza N° 8460/25) Zonas. Conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de esta Ordenanza, quedan afectadas al estacionamiento medido en función de tiempo, los espacios públicos urbanos comprendidos dentro de la zona delimitada por las siguientes arterias de circulación:

- Av. San Martín, en sus dos manos; Quintana; Ramón Falcón; Coronel Suárez; Roque Vázquez; Ataliva Roca y Lavalle.

Sección 2º

Operatividad. Duración

ARTÍCULO 9º.- (Texto según Ordenanza N° 7722/20) Tiempo. Duración. Corresponde al D.E. Municipal establecer el horario en que se aplique el cobro del estacionamiento medido en función de tiempo, en las zonas establecidas y fijadas en el artículo 8º de la Ordenanza N° 7305/18, dentro de los días hábiles y en las siguientes franjas horarias:

- De lunes a viernes de: 8:00 a 20:00 hs; y

- Sábados de: 9:00 a 13:00 hs.”

Sección 3º

Potestades Municipales sobre los Espacios Afectados



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



ARTÍCULO 10°.- Facultades municipales en razón de la movilidad urbana. A efectos de la organización, ordenamiento y control de la movilidad urbana en las zonas de estacionamiento medido en función de tiempo establecidas en el Artículo 8°, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a:

- a) Modificar, reducir, ampliar y/o establecer reservas de espacios de transporte público de pasajeros, exceptuándose de esto último lo referente a los permisos de estacionamiento extendidos a las paradas de taxis ubicadas en la zona de estacionamiento medido en función de tiempo establecidas en el Artículo 5° de esta Ordenanza;
- b) Especificar áreas de reserva de carga y descarga de mercaderías;
- c) Delimitar y establecer estacionamiento afectado para ciclomotores y motos;
- e) Delimitar y establecer estacionamiento afectado para bicicletas; y
- f) Mantener las reservas de estacionamiento otorgadas con anterioridad por permisos precarios.

ARTÍCULO 11°.- Modificación. El Departamento Ejecutivo Municipal puede modificar, reducir, ampliar y/o extender la zona afectada a estacionamiento medido en función de tiempo y/o el horario dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

En estos casos, debe remitir el proyecto pertinente al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y aprobación.

CAPITULO TERCERO

USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS AFECTADO AL ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN FUNCIÓN DE TIEMPO

Sección 1°

Derecho Municipal al Permiso de Uso y Autorización de Estacionamiento

ARTÍCULO 12°.- Permiso de uso al espacio público. Autorización. El estacionamiento y aparcamiento de vehículos en las zonas dispuestas en el Artículo 8°, constituye un permiso al uso del espacio público urbano municipal, que se autoriza y limita en función de horas o fracciones, para cuyo otorgamiento y acceso debe hacerse efectivo el correspondiente y equivalente Derecho que al efecto fije la Municipalidad de Junín, todo ello en el marco de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 5° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Derecho Municipal. El Derecho para el permiso de uso y acceso al estacionamiento en las zonas en que se lo autoriza en función de tiempo, al sólo efecto de la derivación para su determinación conforme la evaluación y consideración de la autoridad municipal respecto del año calendario en que debe aplicarse, se instituye en el Código Fiscal y cuantifica en la Ordenanza Impositiva vigente para cada período fiscal.



ARTÍCULO 14°.- Modalidades del Derecho Municipal. El Derecho Municipal dispuesto en el Artículo 13°, puede fijarse de la siguiente manera conforme se determine en la Ordenanza Impositiva vigente para cada año:

- a) Por hora o fracción;
- b) Sistema de abono;
- c) Diferencial conforme a Zonas afectadas; y
- d) Variable en el año calendario por la incidencia de acciones municipales en materia de ordenamiento y movilidad urbana.

Las modalidades indicadas en los incisos del presente Artículo pueden aplicarse separada o conjuntamente.

ARTÍCULO 15°.- Sujetos obligados. Están obligados al pago del Derecho Municipal del Artículo 13° todas las personas que utilicen los espacios públicos urbanos municipales, en cualquiera de las Zonas establecidas en el Artículo 8°, para el aparcamiento o estacionamiento de vehículos, sean titulares o no de los mismos.

Sección 2°

Casos Especiales de Exención al Pago del Derecho Municipal

ARTÍCULO 16°.- (Texto según Ordenanza N° 8460/25) Sujetos Domiciliados en Zona de Estacionamiento Medido. Quienes tengan domicilio en alguna de las calles comprendidas dentro de la zona establecida en el artículo 8° de la Ordenanza N° 7305/17 y modificatorias, así como quienes se domicilien en inmuebles ubicados en esquinas, pueden eximirse del pago del Derecho Municipal previsto en el artículo 13° de la citada normativa Municipal respecto de un único rodado, siempre que éste se denuncie en la Municipalidad y se cumplan con los requisitos previstos en los incisos del presente artículo; en estos casos, tienen derecho al aparcamiento del vehículo, cuyo dominio fue denunciado para la eximición, en ambas aceras de cualquiera de las cuadras incluidas en la zona definida donde se aplica el Derecho Municipal al Permiso de Uso y Autorización de Estacionamiento.

Son requisitos para la obtención de la exención de este artículo:

- a) Que alguno de los frentes del domicilio se encuentre sobre las calles comprendidas en la zona del artículo 8° de la Ordenanza N° 7305/17 y modificatorias;
- b) Encontrarse al día y sin deudas con las tasas, derechos y/o contribuciones municipales que gravan el inmueble asiento de su vivienda y/o patentes de rodados municipales si se trata del vehículo denunciado;
- c) Acreditar documental y fehacientemente el domicilio o residencia dentro de la zona indicada en el inciso a) del presente artículo”.

ARTÍCULO 17°.- Vehículos exceptuados. Quedan exceptuados del pago del Derecho Municipal de permiso de uso del espacio público urbano municipal para autorizar el estacionamiento en las zonas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



medidas en función de tiempo previsto en esta Ordenanza, los vehículos estatales oficiales en sus tres niveles, - nacional, provincial y municipal - afectados a los servicios de seguridad, justicia, salud y educación.

ARTÍCULO 18º.- Trabajadores de prensa. A los efectos del derecho y acceso a la información, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a exceptuar del pago del Derecho Municipal de los Artículos 13º y 14º de la presente Ordenanza, a los trabajadores de prensa que se encuentren desarrollando sus actividades propias, fuera del asiento del medio en el que se desenvuelven profesionalmente.

ARTÍCULO 19º.- Personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que lo acrediten con certificado vigente emitido por autoridad competente, pueden exceptuarse del pago del Derecho Municipal de permiso de uso del espacio urbano municipal para autorizar el estacionamiento en las zonas medidas en función de tiempo, y habilitadas a hacerlo en las extensiones que al efecto se determine en cada una de estas últimas, conforme se precise y especifique en las Ordenanzas Impositivas vigente para cada período fiscal.

CAPITULO CUARTO

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 20º.- Trámites administrativos. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a implementar la realización de los trámites administrativos a efectos solicitar la eximición, cambio de dominio exento, elección de la cuadra -además de la del domicilio para estacionar los rodados exentos en Zona 2, y demás que requieran la implementación de la presente Ordenanza.

A estos efectos, puede utilizar el sitio web oficial de la Municipalidad de Junín, constituir domicilios electrónicos y/o toda otra tecnología que permita o facilita la realización de trámites.

CAPITULO QUINTO

INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Sección 1º

Infracciones. Sanciones

ARTÍCULO 21º.- Infracción a las normas de tránsito. Los vehículos que no cumplan con las normas y disposiciones establecidas en esta Ordenanza se consideran mal estacionados, lo que constituye una infracción de Tránsito en los términos y aplicación de los Artículos 1º, 2º, 3º, 49º - en sus incisos correspondientes - y artículos ss y cc de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Provincial N° 13.927 de adhesión a la citada Ley Nacional, Artículo 23º, ss y cc del Anexo III del Decreto N° 532-09 reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927 y la Ordenanza N° 6029-11 – Reglamento Normativo de Tránsito para el Partido de Junín -.



ARTÍCULO 22º.- Sanciones. Configurada la infracción del Artículo 21º, lo que por derivación de esta Ordenanza comprende el incumplimiento a lo dispuesto respecto del Derecho Municipal en el Código Fiscal y Ordenanza Impositiva vigente para cada período fiscal, se aplican las multas y medidas dispuestas en el inciso 32 - texto según Artículo 23º de la presente Ordenanza– e inciso 27º - texto según Artículo 5º de la Ordenanza N° 6186-12 - del Artículo 11º de la Ordenanza N° 3180-93 – Régimen General de Multas -.

ARTÍCULO 23º.- (Texto según Ordenanza N° 8460/25) Reconocimiento Voluntario. Multa. Incorporar al Artículo 11º de la Ordenanza N° 3180-93 – Régimen General de Multas – el siguiente inciso:

“Inciso 32) Por incumplir las normas de las Ordenanzas que rigen y regulan el Estacionamiento en Espacios Públicos Urbanos Municipales Medido en Función de Tiempo, cualquiera sea la zona de infracción, como, asimismo, no hacer efectivo los derechos municipales establecidos en el Código Fiscal y Ordenanza Impositiva vigente a cada período fiscal, para el permiso de uso, autorización y acceso al aparcamiento en dichas zonas, se deberá abonar:

A- En caso de acogimiento al reconocimiento voluntario de la situación irregular de estacionamiento, los siguientes valores:

A.1.- Dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de recibida o dejada en el vehículo o en la vía pública la constancia de Control, Verificación e Informe de Vehículo en Situación Irregular de Estacionamiento, el correspondiente a 0,016 módulos.

A.2.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de 48 hs. establecido en el ítem anterior, el correspondiente a 0,05 módulos. El pago efectuado dentro de éste término se imputará y afectará en un cuarenta por ciento (40%) a la generación de un crédito a favor del infractor con destino a la cancelación de eventuales derechos municipales que genere por el uso de espacios públicos urbanos cuyo estacionamiento se encuentra autorizado en forma medida en función de tiempo.

En caso de haber existido acarreo de vehículo en cualquiera de las circunstancias del presentado apartado “A”, el costo del mismo será reducido de la misma manera, según corresponda al plazo de acogimiento.

El acogimiento al reconocimiento voluntario de la situación irregular de estacionamiento redime la misma, y no genera antecedentes de infracciones.

B- Transcurrido los sesenta (60) días hábiles establecidos en el ítem “A.2” del apartado “A” del presente inciso sin que hubiere acogimiento al reconocimiento voluntario de la situación irregular de estacionamiento, las actuaciones serán elevadas al Juzgado de Faltas interviniente, quien podrá aplicar multa de: 0,10 a 1 módulos.

Cuando el valor de la multa establecida conforme Apartado “B” del presente inciso sea igual o superior al doble del mínimo, el monto de la misma se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) si se abona dentro del plazo que establezca la resolución que la dispone.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



En caso de reincidencia por esta infracción y concursos de faltas tránsito, se aplicará lo dispuesto en los incisos 44) y 45) del Artículo 11° de la Ordenanza N° 3180-93.

Sección 2°

Procedimiento

ARTÍCULO 24°.- Jueces de Faltas. Las infracciones a la presente Ordenanza y el incumplimiento a las normas que por derivación de esta última constituyan un incumplimiento del pago a los Derechos Municipales determinados como hecho imponible en el Código Fiscal y cuantificados en la Ordenanza Impositiva vigente para cada período fiscal, serán juzgadas por los Jueces de Faltas municipales conforme el procedimiento dispuesto en el Decreto-Ley N° 8751-77 y sus modificatorias – Código de Faltas Municipales -.

ARTÍCULO 25°.- (Texto según Ordenanza N° 8460/25) Remisión de Actuaciones al Juzgado de Faltas.

Vencido el plazo establecido para el acogimiento al reconocimiento voluntario de la situación irregular de estacionamiento, las actuaciones llevadas adelante en el marco de la reglamentación de la Ordenanza N° 7305/17 y modificatorias deben remitirse al Juzgado de Faltas interviniente, para la sustanciación del procedimiento de infracción.

ARTÍCULO 26°.- Titularidad del dominio. Previo a su remisión al Juzgado de Faltas competente en el conocimiento y sustanciación de la infracción, las actas deben remitirse a la Oficina de Descentralización Tributaria de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Junín o aquella otra que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de determinar la titularidad del dominio del vehículo en infracción.

ARTÍCULO 27°.- Colaboración informativa. A efectos de la detección de las infracciones a esta Ordenanza, la Municipalidad puede recibir la colaboración informativa de la empresa concesionaria en el cobro del derecho municipal, si la hubiera, la que a estos efectos se constituye en Agente de Información, en los términos previsto en el Capítulo Séptimo de esta Ordenanza.

Sección 3°

Jurisdicción de Juzgado de Faltas

ARTÍCULO 28°.- Competencia. Tiene jurisdicción con competencia para conocer, intervenir y sustanciar el procedimiento en materia de infracciones cometidas en incumplimiento de esta Ordenanza referida al “Régimen de Estacionamiento Medido en Función de Tiempo en Espacios Públicos Urbanos Municipales”, el Juzgado de Faltas N° 1 de la Municipalidad de Junín.

ARTÍCULO 29°.- Modificación. Conforme Artículo 28° de esta Ordenanza, queda modificado el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5358-07 – texto según Ordenanza N° 7101-17- en la parte correspondiente a la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



jurisdicción con competencia en la materia del Juzgado de Faltas N° 1, la que en adelante se determina y queda redactada de la siguiente manera:

“Juzgado N° 1: Será de su incumbencia conocer en las materias establecidas en el Código de Faltas Municipal, con exclusión de las normas referidas al tránsito a excepción de las infracciones por incumplimiento a las Ordenanzas que regulan y rigen el estacionamiento medido en función de tiempo en los espacios públicos urbanos municipales y la falta de pago de los derechos municipales para el permiso de uso, autorización y acceso a las zonas comprendidas en el mismo, y las cuestiones de Defensa del Consumidor, debiendo dar continuidad al procedimiento de las actuaciones administrativas iniciadas por ante la Oficina Municipal al Consumidor (OMIC) luego de sustanciada la etapa de imputación en dicha oficina, teniendo que desarrollar la instrucción contemplada en los Artículos 51° al 58° del “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” de la Ley N° 13.133; correspondiendo más luego cumplir la etapa resolutive mediante la aplicación de sanciones y su cumplimiento, homologación de acuerdos y demás facultades otorgadas en su carácter de Autoridad de Aplicación Municipal del citado cuerpo legal”.

CAPITULO SEXTO

SISTEMA Y TECNOLOGÍA APLICABLE REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN FUNCIÓN DE TIEMPO EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30°.- Elección del sistema. El D.E. Municipal queda facultado a determinar el sistema y/o tecnología aplicable al régimen de estacionamiento medido en función de tiempo en los espacios públicos urbanos municipales afectados el mismo como el respectivo control en el cumplimiento de sus normativas.

ARTÍCULO 31°.- Aspectos. A los efectos del Artículo 30° de esta Ordenanza, se deben prever los siguientes aspectos:

- a) El sistema y/o tecnología que se seleccione debe contemplar la posibilidad de funcionar on-line y permitir su integración con las distintas áreas municipales competentes en materia de ordenamiento de tránsito, control y juzgamiento, como ser, entre otras, Inspección General y de Tránsito, Dirección de Ingresos Públicos y Juzgados de Faltas pertinentes;
- b) El sistema y/o tecnología que se seleccione deberá tener la posibilidad de fraccionar a partir de la primera hora el tiempo exacto de uso;
- c) De resultar factible, el sistema y/o tecnología que se seleccione puede contemplar la posibilidad de entrecruzar y brindar datos y/o información a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, sobre vehículos con pedido de secuestro que le fueran ordenados a dicha Fuerza de Seguridad Pública sita en nuestra ciudad; y
- d) El sistema y/o tecnología que se seleccione debe tener la posibilidad de generar una base de datos que permita formular informes vinculados con la gestión del ordenamiento del tránsito.

CAPÍTULO SÉPTIMO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



(Texto según Ordenanza N° 7772/20)

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO DEL DERECHO Y CONTROL DEL
ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

ARTÍCULO 32°.- (Texto según Ordenanza N° 7772/20) *Facultad de Contratación.* Determinada la modalidad aplicable al régimen de estacionamiento medido en función del tiempo en los espacios públicos urbanos municipales, el Departamento Ejecutivo queda facultado para poder efectuar la contratación total o parcial, en los términos de los artículos 151°/156° bis del Decreto-Ley N° 6769/58, del sistema y/o tecnología aplicable a la percepción del cobro del derecho municipal dispuesto en los Artículos 13° y 14° de la Ordenanza N° 7305/18.

Asimismo, como requisito para la contratación el D.E. Municipal está facultado a poder requerir que el adjudicatario prevea un sistema eficiente del control en el uso por parte de vehículos y rodados de los espacios públicos urbanos municipales afectados al estacionamiento medido en función del tiempo, conforme los términos de la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- (Texto según Ordenanza N° 7772/20) *Requisitos.* La selección y la eventual contratación del sistema y/o tecnología aplicable a la percepción del cobro del derecho municipal, debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) La adjudicataria debe contar con el sistema y/o tecnología que seleccione y apruebe el D.E. Municipal, conforme Artículo 30° de la Ordenanza N° 7305/18;
- b) La adjudicataria debe proceder al cobro del derecho conforme los importes vigentes en la Ordenanza Impositiva aplicable para cada año fiscal; asimismo, en caso de exigirse en la contratación, efectuar el pertinente control hacia los vehículos que utilicen las zonas cuyos espacios públicos urbanos municipales se encuentran afectados al estacionamiento medido en función del tiempo;
- c) El control en los términos del inciso b) del presente artículo, implica el deber de la adjudicataria de verificar, identificar e informar a la autoridad municipal competente la infracción cometida, a los efectos de que esta última libere el acta respectiva; asimismo, es deber informar a la autoridad municipal competente de cualquier otra infracción de tránsito que no resulte de la prevista en esta Ordenanza;
- d) El dueño y propietario de la información que genere el sistema contratado es de la Municipalidad de Junín, a cuyo efecto la empresa adjudicada no puede disponer de la misma sin autorización expresa extendida por el Municipio. Caso contrario, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso puede dar lugar a la caducidad de la adjudicación;

En cualquier momento, a requerimiento de la Municipalidad durante la vigencia del contrato, como en los casos de caducidad, resolución y/o extinción de la adjudicación, sin necesidad de solicitud previa en estos últimos casos, la adjudicataria debe entregar y transferir toda la información de que disponga al Municipio;

- e) La empresa adjudicataria debe ser la que cuente y ponga a disposición del Municipio la mejor propuesta técnica y programática de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 7305/18; asimismo, aquella que cumpla con todos los recaudos, condiciones y requisitos que establezcan o



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



pueda establecer la legislación municipal, provincial y/o nacional que sobre la materia objeto de contratación; no es requisito que la adjudicación recaiga en aquella que mayor porcentaje de recaudación ofrezca al Municipio, respecto al servicio contratado;

f) En la contratación el Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer y prever el porcentaje que los adjudicatarios del servicio contratado deben abonar a la Municipalidad. Dicho porcentaje debe superar el Veinticinco Por Ciento (25%) sobre el neto recaudado por la empresa adjudicataria en todo concepto. Asimismo, debe establecer la forma en que deben ingresar dichos conceptos al erario público municipal; y

g) El Departamento Ejecutivo Municipal puede introducir en la contratación, siempre que se trate de adjudicaciones de Diez (10) o más años, una cláusula en la cual luego de transcurridos cinco (5) años de adjudicación, pueda incrementarse el porcentaje fijado en el inciso f) de este artículo, conforme el seguimiento que realice respecto de la evolución de la recaudación que lleve adelante la firma adjudicataria por la explotación del servicio.

ARTÍCULO 34°.- (Texto según Ordenanza N° 7772/20) *Agentes de información*. En caso de aplicación del segundo párrafo del Artículo 32° y en el inciso c) del Artículo 33° de la Ordenanza N° 7305/18, la adjudicataria se constituye en agente de información del Municipio; por lo que se encuentra obligada a verificar, identificar e informar a la autoridad municipal competente las infracciones cometidas al Régimen de Estacionamiento Medido en Función del Tiempo en Espacios Públicos Urbanos Municipales de esta Ordenanza, a efectos de que los inspectores o personal municipal facultado labren las actas de infracción respectiva.

ARTÍCULO 35°.- (Texto según Ordenanza N° 7772/20) *Puntos de ventas fijos y/o móviles*. El Departamento Ejecutivo puede convenir con la empresa adjudicataria, la provisión de puntos de venta del derecho municipal del Artículo 13° y 14° de la Ordenanza 7305/18.

A estos efectos, el D.E. Municipal está facultado a autorizar a la empresa adjudicataria para que convenga con distintas firmas comerciales la venta del citado derecho municipal y establecer la forma en que deben ingresar dichos recursos al erario público municipal.

En estos casos, a exclusivo costo y cargo de la adjudicataria corresponde la instalación y mantenimiento de equipos, tecnología y sistema de registración de venta del derecho municipal como el pago de comisiones a los expendedores, los que deben deducirse del porcentaje que corresponde a la mismo conforme incisos f) y g) del artículo 33° de la Ordenanza N° 7305/18.

CAPÍTULO OCTAVO **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 36°.- *Secretarías Municipales*. Es autoridad de aplicación del Régimen de Estacionamiento Medido en Función del Tiempo en Espacios Públicos Urbanos Municipales establecido por esta Ordenanza, la Secretaría de Gobierno y sus áreas competentes, Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Seguridad ciudadana a través de la Agencia Municipal de Seguridad Vial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal puede designar a toda otra Secretaría, Área, Dependencia u Oficina que por sus funciones pueda resultar competente y/o colaborar en la aplicación e instrumentación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 37°.- Derogación. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Nros. 5757-10, 5800-10, 6324-13 y los Artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la Ordenanza N° 6186-12 como toda otra Ordenanza y/o Artículos de Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 38°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reglamentar esta Ordenanza en todos aquellos aspectos y cuestiones que resulten necesarias y pertinentes y no se opongan a la misma.

ARTÍCULO 39°.- Vigencia. La presente Ordenanza comienza a regir a partir del 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO 40°.- Comuníquese al D.E. Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Junín, **a los 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.-**

Corresponde al expediente Nro. 4059-6153-2017.

Promulgada por Decreto del D.E. Nro. 169 de fecha 12/01/18.-

Observaciones:

MODIFICACIONES	
Ordenanza N° 7772/2020	(Art.1º) Modifica el Art. N°9: Faculta al D.E. a establecer el horario en que se aplique el cobro, dentro de los días hábiles y franjas horarias que establece el presente Artículo. (Art. 2º) Modifica el título del Capítulo Séptimo, reemplazando la palabra "concesión" por "contratación" el que queda redactado de la siguiente manera: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO DEL DERECHO Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO". Modifica el Art. 32º: Establece la facultad de contratación ref/ al sistema y/o tecnología aplicable a la percepción del cobro. Modifica el Art. 33º: Establece los requisitos que debe reunir el sistema y/o tecnología aplicable a la percepción del cobro. Modifica el Art. 34º: Establece que la adjudicataria se constituye en agente de información Municipal, por lo que, queda obligado a verificar e informar a la autoridad competente municipal las infracciones cometidas al Régimen de Sistema de Estacionamiento Medido. Modifica el Art. 35º: Establece los requisitos para convenir los puntos de venta fijos y/o móviles.
Ordenanza N°7845/2021	(Art. 5º) Modifica el Art. 16º: Otorga el beneficio de eximición de pago para aquellos que tienen domicilio en zona 2 e incorpora zona 1. (Art. 6º) Modifica el Art. 23º: Incorpora a la Ordenanza N°3180/93 "Régimen General de Multas" el Inc. 32) el cual establece los montos de las multas e incorpora beneficios para aquellos infractores que efectúen pago por reconocimiento voluntario. (Art. 7º) Modifica el Art. 25º: Se incorpora el "Archivo de Actas" en los casos que se registre el pago



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



		voluntario por reconocimiento, en el plazo estipulado.
Ordenanza N°8460/2025		(Art. 1°) Modifica el Art. 8°: Unifica zona 1 y zona 2, quedando afectadas al Sistema de Estacionamiento Medido la zona delimitada por las siguientes arterias de circulación: Av. San Martín, en sus dos manos; Quintana; Ramón Falcón; Coronel Suárez; Roque Vázquez; Ataliva Roca y Lavalle. (Art. 2°) Modifica Art. 5° de la Ordenanza N° 7845 y Art. 16° de la Ordenanza N° 7305: Incorpora el derecho de aparcamiento en toda la zona, precedentemente mencionada, para quienes cuenten con la eximición de pago. (Art. 3°) Modifica Art. 6° de la Ordenanza N° 7845 y el Art. 23° de la Ordenanza N° 7305: Cambian los valores establecidos para el pago de infracciones en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, se modifican los plazos y valores en los casos de reconocimiento voluntario de la infracción. (Art. 4°) Modifica Art. 7° de la Ordenanza N° 7845 y el Art. 25° de la Ordenanza N° 7305: Se establece que, vencidos los plazos establecidos en el Art. 23°, las actuaciones realizadas en el marco de la reglamentación de la presente Ordenanza deberán ser remitidas al Juzgado de Faltas.
Decreto 1545/2018	N°	Reglamentario de la Ordenanza N° 7305/2017
Decreto 1830/2020	N°	(Arts. 1° y 2°) Dispone la contratación de la Empresa Grupo Servicios Junín S.A. para la provisión de sistema y tecnología para cobro de estacionamiento medido, en los términos del art. 156° inc. 2 del Decreto-Ley N° 6769/58. (Art. 3°) Establece el plazo de 10 día para el reconocimiento voluntario de la falta de pago del estacionamiento medido, a partir de recibida o dejada en el vehículo o vía pública el acta respectiva. (Arts. 4° y 5°) Establecen un sistema de créditos proporcionales aplicables sobre el derecho de estacionamiento medido, a favor de los sujetos que se acogen y abonen el pago voluntario.
Decreto 2656/2023	N°	Aprueba y homologa equipos, instrumentos y tecnologías de soporte técnico para la aplicación, implementación y operatividad del sistema de estacionamiento medido en función de tiempo. Aprueba y homologa el modelos de formularios de avisos e informe y acta de Infracción.
Decreto N° 231/2024		Modifica Decreto N° 2656/2023. Altas y bajas de equipos de soporte técnico.

Texto Actualizado y Ordenado de la Ordenanza N° 7305/2017:

Autor: Honorable Concejo Deliberante.

Decreto: N° 7-2026 de Presidencia del H.C.D.

Fecha: 27/04/2026

Ordenanza que autoriza: N° 6709/15.-